



RESOLUCIÓN NÚMERO 2024002556
11-04-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN ZONAS DE PROHIBICION DE ESTACIONAMIENTO POR MOTIVOS DE ALTERACION DEL ORDEN PÚBLICO EN EL TERRITORIO NACIONAL”

LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SABANETA:

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 209, 315 numeral 3 y en los artículos 91 de la ley 136 de 1994, artículos, 1°, 3°, y 6° de la ley 769 de 2002, código nacional de tránsito terrestre y,

CONSIDERANDO:

Que la función administrativa de acuerdo con el “**Artículo 209** de la Constitución Política de Colombia reza “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 prescribe: “son autoridades de tránsito los Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal y Distrital” y el señor alcalde a su vez, delegó dicha facultad en esta secretaría de Movilidad y Tránsito.

Que el artículo [75](#) ídem, indica: “En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección”.

Que el artículo [76](#) ibídem, modificado por el artículo [15](#) de la Ley 1811 de 2016, establece: “Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: 1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación; 2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce; 3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos; 4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos; 5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos; 6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización; 7. En ciclorrutas o carriles dedicados



o con prioridad al tránsito de bicicletas; 8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.; 9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad; 10. En curvas; 11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados; **12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban**; 13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas”.

Que en virtud de lo consagrado en el artículo [119](#) de la Ley 769 de 2002, “(...) *sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos*”.

Que la organización armada ilegal “Disidencias”, conocidas como Estada Mayor de las Farc, el día 07/04/2024 emitieron un comunicado, dirigido a todo el territorio nacional, que indican a los ciudadanos que no estén cerca de patrullas, batallones, estaciones de policía, ya que se encuentran en nuevos enfrentamientos armados y que no quieren que caigan civiles.

Que se han venido presentando hechos violentos en diferentes ciudades del país como Medellín, Cali, hechos que pueden ser atribuidas a este grupo armado en el marco del comunicado realizado el día 07/04/2024.

Que la Policía Nacional, se encuentra en acuartelamiento de primer grado en todo el territorio nacional por amenaza terrorista.

Que el Orden Público, está representado por la tranquilidad y paz social que provienen del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; que el mantenimiento del Orden Público, habilita a la administración pública, a través de la Ley, para imponer ordenes, prohibiciones y sanciones.

Que las autoridades administrativas deben en todas sus actuaciones procurar el cumplimiento de los fines esenciales del estado de conformidad con el artículo segundo de nuestra constitución el cual establece: “**ARTICULO 2º**—Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que la Estación de Policía del Municipio de Sabaneta está ubicada en la Carrera 47 D # 78 C SUR – 124 de Sabaneta, sector industrial y residencial, que tiene en su entorno una Estación del Metro, La Terminal de Transporte Público Terrestre, El Hospital Público, Centros Religiosos; por lo que es una zona de alto flujo peatonal y



vehicular.

Que la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, en articulación con la Secretaría de Seguridad y la Policía Nacional, consideran como medida de prevención y por la seguridad e integridad de la ciudadanía, prohibir el estacionamiento de vehículos en la zona de influencia a la Estación de Policía de Sabaneta; permitiendo a la Institución un mejor control en las operaciones de vigilancia frente al estado de amenaza terrorista en que se encuentra el Territorio Nacional. y en aras de salvaguardar la vida de los habitantes y visitantes del Municipio de Sabaneta.

En mérito de la expuesto y en áreas de salvaguardar la vida de los habitantes y Visitantes del Municipio de Sabaneta la Secretaría de Movilidad.

RESUELVE:

Artículo primero: PROHIBIR, el estacionamiento de vehículos en un rango de 500 metros a la redonda a la estación de Policía de Sabaneta ubicada en la Carrera 47 D # 78 C SUR – 124, que comprende la Carrera 47 C – Carrera 47 D -Calle 79 sur - Calle 78 E sur - Calle 80sur - Carrera 47 E.

Artículo Segundo: SANCIONES. El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución será sancionado de conformidad con el numeral **2 literal c)** del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 “**C.2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.**”. Nuestros agentes de tránsito velarán por el pleno cumplimiento de lo establecido en la presente disposición en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control.

Artículo Tercero. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del C.P.C.A.

Artículo Cuarto PUBLICACION: La presente Resolución se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo numeral 4 y artículo 65 C.P.C.A. en la página web del municipio y demás canales oficiales de la Alcaldía de Sabaneta.

Artículo quinto. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO TABARES TAMAYO
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Proyectó: HERNAN DARIO GALLEG0 LONDOÑO
CONTRATISTA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Revisó: SANDRA MILENA OSORIO SERNA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE TRÁNSITO